

RODRIGUEZ DEVESA, José María: «La Ley penal militar alemana de 30 de marzo de 1957».

Con este trabajo de nuestro colaborador se encabeza la sección legislativa o «Notas» de la Revista de que nos ocupamos, en él, en su peculiar estilo claro y directo, el autor hace resaltar el signo con que la Ley nace de repudio de lo que fué el militarismo clásico y de necesidad de dar una ley penal al Ejército alemán que se trataba de formar y se le dió con una rapidez inusitada, que le negó el ciclo de amplia información que suele proceder a la formulación de las leyes en aquel país.

Señala como característica: la brevedad, catorce párrafos para las disposiciones a generales y treinta y cuatro para la tipificación de conductos punibles; contener solamente derecho sustantivo y no el disciplinario, eludiendo de ella las faltas que deja a la Ordenanza disciplinaria militar; benignidad de sus penas y el ser una ley especial por lo que deliberadamente se le da el nombre que tiene y no el antiguo de Código Penal Militar.

Tras de estas consideraciones la íntegra traducción de su texto con anotaciones aclaratorias, todo lo cual hace de este artículo el magnífico trabajo que siempre se espera, y no en valde, de este autor.

Completan esta sección de «notas» los siguientes trabajos: *la Justicia militar en la U. R. S. S.*, por M. L. y J. J. de P.; *Organización y competencia de los Tribunales militares chilenos*, por la Auditoría General de Guerra de Chile; y *Organización y competencia de los Tribunales militares en el Ecuador*, por Hugo Gavilanes Salto.

Después, sus acostumbradas secciones de *Recensiones y noticias de libros, Información, Legislación y Jurisprudencia*, ésta con subsecciones de la producida por el Consejo Supremo de Justicia Militar, la Sala Especial de Competencias, la Sala segunda del Tribunal Supremo, contencioso-administrativa y de agravios.

Sólo queda decir, como afirmación final, que esta Revista sigue mejorando en contenido y ganando en extensión.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES.—MADRID.

Número 132.—Enero-febrero, 1958

La «Sección Doctrinal» consta de tres artículos debidos a las plumas de Amancio Tomé, Jesús Llopis Sánchez y Manuel Sanz López que, respectivamente, se titulan: «Almas colectivas incompatibles», «Inteligencia y delincuencia» y «Existencialismo y delincuencia».

Entre los contenidos en la sección denominada «Temas y Divulgación» destacan los artículos siguientes: «Evocación de Alfonso de Castro», por Juan del Rosal; «Existencialismo y Derecho penal», por Domingo Teruel Carralero; «Religiosidad de Concepción Arenal», por Luis Aguirre de Prado»; «Las Cárceles de Corte y Villa de Madrid a principios del siglo pasado», por

Pablo Castellanos; «Punibilidad del aborto criminal», por Casimiro Chaves Chaves; «Condena a obras públicas», por Gregorio Lasala Navarro; «Las Trade Unions de Inglaterra se oponen al trabajo en las prisiones», por Pedro de Castilla; «Don Natajio Rivas y sus relatos de tipo penal y criminológico», por José Rico de Estasen, y «La prisión de Madrid», por Luis Fernández Martínez.

Siguen las habituales secciones de Actividades del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Prisiones, Noticiario, Varios, Legislativa, Bibliográfica, Consultas y Personal.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

FRANCIA

Revue de Droit International et de Droit Comparé

Números 3-4.—1957.

BARRERE, Jean: «Le droit familial socialiste». La tutelle du mineur.

Da principio el presente trabajo con la definición de la tutela del menor, desde el punto de vista socialista, según su objeto, de la manera siguiente: «El objeto principal de la tutela es convertir a los menores sometidos a ella, mediante la manutención, la educación y la instrucción en ciudadanos conscientes de sus deberes para con el pueblo y el Estado y de hacerlos capaces de participar en la actividad social... la tutela tiene igualmente por objeto salvaguardar los derechos e intereses patrimoniales de los sometidos a tutela». A continuación el profesor Barrère divide su estudio en los siguientes apartados:

I. *Organización de tutela.*—Tiene lugar la tutela cuando el menor, no casado, no se encuentra bajo la protección paternal, sea porque su padre y madre han fallecido, sea porque se encuentran privados o suspendidos en sus derechos, o se hayan en la imposibilidad de ejercerlos. Rasgo esencial de la tutela socialista es la autoridad tutelar (autoridades administrativas y, a veces también, autoridad judicial) que tiene gran importancia en todo momento. Generalmente, ciertas personas vienen obligadas a poner en conocimiento de la autoridad tutelar la eventualidad de una posible apertura de tutela. La autoridad tutelar podrá, en algún caso, nombrar un tutor para la persona y otro para los bienes, pero, normalmente, la dualidad de funciones no se corresponde con la dualidad de órganos.

Dos sistemas imperan en las legislaciones socialistas en orden al nombramiento del tutor: En un primer sistema tiene preferencia el tutor designado por el padre o madre; en un segundo sistema, la tutela es exclusivamente dativa. En fin, existe un caso particular de tutela legal cuando el menor se encuentre recogido en una institución pública de educación, correspondiendo en tal caso la tutela al Director de la Institución.

II. *La protección de la persona y la gestión del patrimonio del pupilo.*—Entre el nombramiento del tutor y la comunicación de este nombramiento al interesado, la autoridad tutelar puede adoptar las medidas provisionales que se requieran para la debida protección del menor y de sus bienes. Or.